

de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Fernán-Núñez (Córdoba) la denominación de «Francisco de los Ríos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

21909 *ORDEN de 1 de septiembre de 1975 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Bollullos Par del Condado (Huelva), la denominación de «Delgado Hernández».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula la denominación de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Bollullos Par del Condado (Huelva), la denominación de «Delgado Hernández».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

21910 *ORDEN de 10 de octubre de 1975 por la que se convocan becas doctorales para Profesores contratados como encargados de curso.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de la puesta en marcha de la Ley 53/1974, de 19 de diciembre, por la que se incrementan las plantillas de Profesorado de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, se han ampliado notablemente las oportunidades del Profesorado contratado para aspirar, a través de los sistemas de acceso reglamentariamente establecidos, a las nuevas plazas de Profesores numerarios.

Al objeto de que dicho Profesorado pueda contar con ayudas económicas que le permita compaginar su actividad docente con la realización de las tesis doctorales, se ha estimado necesario convocar, a título experimental, becas doctorales para el Profesorado contratado como Encargado de curso, que no sólo faciliten dicha realización mediante la investigación adecuada, sino que contribuyan de forma eficaz a su formación integral como Profesor, lo que en definitiva garantizará una calidad en los niveles correspondientes de preparación del Profesorado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan becas doctorales para Profesores contratados a los niveles de Encargado de curso establecidos en el Decreto 2259/1974, de 20 de julio.

2.º Estas becas se utilizarán exclusivamente por el Profesorado beneficiario de las mismas para la preparación y realización de sus tesis doctorales y, a través de ellas, contribuir a su formación integral como Profesor universitario.

3.º *Cuantía de las becas.*—La cuantía de estas becas será la siguiente:

Categoría contractual	Importe anual	Importe mensual
Encargado de curso A	180.000	15.000
Encargado de curso B	144.000	12.000
Encargado de curso C	108.000	9.000
Encargado de curso D	72.000	6.000

Para los grados intermedios de contratación, los importes anuales y mensuales se diferenciarán de los anteriormente indicados en 12.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

4.º La percepción de dichas becas será incompatible con cualquier otra remuneración por actividad retribuida, tanto en el sector público como en el privado, excepto la que le corresponda al Profesor-becario por su contrato como Encargado de curso en los niveles indicados. Asimismo será incompatible con el disfrute de otras becas, cualquiera que sea su procedencia, otorgadas por razón de su condición de Profesor universitario.

5.º *Requisitos.*—Para poder disfrutar de estas becas será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser Profesor contratado a los niveles de Encargado de curso en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

b) Tener contrato suscrito con Universidad Estatal y vigente tanto en el momento de solicitar la beca como en el de su formalización y durante toda la duración de la misma.

c) Tener proyectada o iniciada la tesis doctoral.

6.º *Duración.*—La duración de estas becas comprenderá un curso académico completo, siempre que se demuestre haber cumplido, desde dicha fecha, las condiciones establecidas.

Podrán ser objeto de prórrogas por cursos académicos completos hasta un máximo de dos. Para ello, cuando se solicite dicha prórroga deberá presentarse una Memoria sobre la labor realizada, acompañada de un informe del Director de la misma, demostrativo de la conveniencia de prorrogar la beca y del aprovechamiento dado a la disfrutada en el período anterior. Asimismo deberá demostrarse el estado avanzado de la tesis doctoral.

7.º *Modelo de solicitud.*—Los interesados deberán solicitar las becas con arreglo al modelo adjunto a la presente Orden ministerial (anexo 1). Dichas solicitudes se presentarán en los Rectorados correspondientes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar como tesis doctoral con el visto bueno del Catedrático o, en su defecto, del Profesor agregado que vaya a dirigirla.

b) Certificación de la situación contractual del Profesor con respecto a la Universidad, adjuntando copia compulsada del contrato suscrito con la misma.

c) Ficha académica (anexo 2).

8.º *Plazo de solicitud.*—El plazo de solicitud de dichas becas será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º *Condiciones de disfrute.*—Los Profesores becarios tendrán las mismas obligaciones establecidas para el Profesorado con dedicación exclusiva a la Universidad. El horario de docencia será el que corresponda a su nivel contractual.

10. Las becas que se concedan con arreglo a la presente Orden ministerial serán rescindidas, sin derecho a indemnización alguna, cuando el contrato suscrito con la Universidad sea resuelto conforme a la legislación vigente sobre el particular.

11. *Tramitación de las solicitudes.*—En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán someterlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará, a través del Rectorado, las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Subdirección General de Promoción de la Investigación), en el plazo máximo de diez días.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de quince días.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.